



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 1364

“Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de Licencia de Maternidad y se dictan Otras Disposiciones”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7°. y en especial las delegadas por el decreto 012 del 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No. 2619 del 30 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2024 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos docentes: **del 09 de diciembre de 2024 al 29 de diciembre de 2024.**

Que mediante Resolución No. 2990 del 22 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2025 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos: **del 30 diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025; del 14 de abril de 2025 al 20 de abril de 2025; del 23 de junio de 2025 al 06 de julio de 2025; del 15 de diciembre de 2025 al 28 de diciembre de 2025.**

Que **LILIBETH CRISTINA MORALES BALANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.143.345.842**, quien se desempeña en el Cargo de **DOCENTE TUTOR** en **PLANTA TEMPORAL PTA, NIVEL SECUNDARIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el(la) **I.E. SANTA FE DE ICOTEA SEDE PRINCIPAL** en el Municipio de **MARIA LA BAJA – Bolívar**, se encuentra en incapacidad por una licencia por **MATERNIDAD**, según certificado N. **1529** del **28 de septiembre de 2024**, expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por el término de **126 días** comprendido desde el **24 de septiembre de 2024** hasta el **27 de enero de 2025**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido desde el **09 de diciembre de 2024 al 29 de diciembre de 2024 y del 30 diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **24 de septiembre de 2024 al 27 de enero de 2025** de la docente **LILIBETH CRISTINA MORALES BALANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.345.842**.

Que mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2024 RAD. No. EXT-BOL-24-067252, la docente **LILIBETH CRISTINA MORALES BALANTA** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.143.345.842**, solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la licencia de maternidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1364

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de Licencia de Maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

Que el artículo 16 del decreto 1045 de 1978, establece para el disfrute de las vacaciones interrumpidas lo siguiente:

Artículo 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **LILIBETH CRISTINA MORALES BALANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.143.345.842**, por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir del 28 de enero de 2025 hasta el 26 de febrero de 2025, por el término de veintidos (22) días hábiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **LILIBETH CRISTINA MORALES BALANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.143.345.842**, por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad, por el término de veintidos (22) días hábiles a partir del 28 de enero



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1364 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el disfrute de vacaciones interrumpidas por coincidir con el periodo de Licencia de Maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

de 2025 hasta el 26 de febrero de 2025, deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **27 de febrero de 2025**.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Decreto a la Dirección de Planta de Talento Humano, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: profabalanta1@gmail.com.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 21 días del mes de enero de 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR (E)

Vo.Bo: Shadia Dager Arabia
Vo.Bo: Katerine Monterrosa Novoa
Vo.Bo: Diana Julio Quintana

Directora de Planta y Establecimientos Educativos
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Técnico Operativo